

INSTITUTO PRIVADO RAFAEL ARÉVALO MARTÍNEZ

IPRAM



Litzy Rosita De León Ramírez

4to Perito en Admón. de Empresas

Catedra: Sociología

Catedratic@: Gladys de León

TAREA No.

Ciclo Escolar:

2,021

Tercer

• SOCIOLOGIA •

Bloque

Código Civil

Litzy de León

Artículo 81

Aptitud para contraer matrimonio

La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo; el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14 siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes.

CP: Cualquier persona puede contraer matrimonio, respetando las edades dichas anteriormente.

Artículo 82

La autorización deberá ser otorgada conjuntamente

el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo la patria potestad.

La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante.

A falta de padres, la autorización la dará el autor.

CP: Toda persona menor o mayor de edad podrá contraer matrimonio si firman los padres.

Artículo 83

Autorización judicial

Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos

puede haberlo, la dará el juez de primera Instancia del domicilio menor.

CP: El menor podrá contraer matrimonio aún así si sólo hay ausencia de uno de los progenitores.

Litzy de León

Artículo 84 En caso de desacuerdo de los padres o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funda la negativa no fueren razonables.

CP: Si ninguno de los dos progenitores acepta firmar, lo podrá hacer el juez.